

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7**

Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357030
Fax.: 942357031
Modelo: C0250

Proc.: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Nº: **0001041/2016**
NIG: 3907542120160011445
Materia: Otros contratos
Resolución: Decreto 000405/2017

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante		MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE
Demandado	BANCO SANTANDER SA	

DECRETO nº 000405/2017

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D./D^a. **JOSE MARIA GARCIA PINO**
En Santander, a 31 de mayo del 2017.

El anterior escrito presentado por los Procuradores Sres. Mendiola Olarte y Vesga Arrieta, únase a los autos

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso Procedimiento Ordinario nº 0001041/2016, iniciado a instancia de frente a BANCO SANTANDER SA, se ha puesto de manifiesto por las partes a este Órgano que ha dejado de existir interés en obtener la tutela judicial pretendida, exponiendo en el escrito las razones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 22.1 de la L.E.C., que cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvenición, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia la terminación del proceso, sin condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

1. Acuerdo la terminación del presente proceso promovido por frente a BANCO SANTANDER SA, por satisfacción extraprocesal .
2. No procede condena en costas.
3. Llévase el original de la presente resolución al libro correspondiente dejándose testimonio en las actuaciones.

Notifíquese este decreto a las partes, indicando que contra el mismo cabe **RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN** sin efecto suspensivo ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al interponerse el mismo, haber constituido un **depósito** de **25 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3899000004104116 indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme que sea esta resolución, a petición de interesado, se podrá expedir testimonio de la misma a fin de hacer valer su derecho ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los casos que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 5 de la Ley 10/2012 de Tasas Judiciales.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Procedimiento ordinario n° 1041/2016
Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Santander

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 7 DE SANTANDER

MARÍA JESÚS MENDIOLA OLARTE y _____, Procuradores de los
Tribunales y de **Dña.** _____, la primera, y de **Banco Santander,**
S.A., el segundo, según consta acreditado en los autos de referencia, ante el Juzgado
comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que, por medio del presente escrito las partes, habiendo llegado a un acuerdo
consistente en la restitución mutua de las prestaciones, solicitan la terminación del
procedimiento en los términos del artículo 22.1 de la LEC.

En su virtud, al Juzgado

SUPPLICAMOS que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, lo una a los
autos de su razón y acuerde de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la LEC,
sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Es Justicia que se pide en Santander a 29 de mayo de 2017

Proc. María Jesús Mendiola Olarte

Proc.

Lda. Gisela Bernáldez Bretón

Ldo.